Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

RESOLUCIÓN N° 0266-2024-ANA-TNRCH

Lima, 20 de marzo de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	302-2024
CUT	:	122404-2022
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Abstención
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Moro Provincia : Santa Departamento : Áncash

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento modificación de licencia de uso de agua.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de modificación de licencia de uso de agua iniciado por la señora Gloria Fortunata Flores Mendoza, debido a que ha participado como instructor del referido procedimiento.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. La señora Gloria Fortunata Flores Mendoza, con el escrito ingresado el 20.07.2022[1], solicitó a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgada con la Resolución Administrativa N° 122-2013-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.04.2013, respecto del predio denominado “Tomeque” ubicado en el distrito de Nepeña, provincia de Santa, departamento de Ancash.

2.2. En el Informe Técnico N° 0294-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 11.11.2022, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña señaló que resulta improcedente la modificación de la

[1] Según el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DC8F07B1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

licencia de uso de agua por ampliación de área solicitada por la administrada, debido a que no existe volumen de agua disponible en el bloque, toda vez que se encuentra comprometida en las áreas del bloque cuyos derechos están pendientes de otorgar.

2.3. Con el Memorando N° 0829-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 15.11.2022, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para la continuación del trámite correspondiente.

2.4. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, por medio de la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024, resolvió designar temporalmente, a partir del 19.01.2024, en el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, al señor Jorge Luis Mejía Vargas.

2.5. Con el Memorando N° 0568-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 13.03.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

"(…)

1. *Mediante el CUT N° **122404-2022** la señora **Gloria Fortunata Flores Mendoza**, solicitó modificación de licencia de uso de agua respecto al área bajo riego.*

2. *Con **Informe Técnico N° 0294-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña**, luego de la evaluación del mismo emitió el informe técnico, el cual fuera derivado a la AAA Huarmey Chicama. Precisar que el mencionado documento fue suscrito por mi persona en mi calidad de Administrador de la ALA SLN.*

3. *Posteriormente, con **Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA** de fecha 18.01.2024 se me ha designado temporalmente como **Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA**.*

4. *Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99°, establece que, "la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, numeral 2: "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración*".

De lo antes señalado, al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en merito a ello, emitido pronunciamiento previo, es que en aplicación del artículo 99° y 100º del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo".

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DC8F07B1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[2] y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA[3].

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

> *"**Artículo 99°. Causales de abstención***
>
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
>
> 1. *(…).*
> 2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, **o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración* (énfasis agregado).
>
> (…)".

4.2. En la revisión del procedimiento de modificación de licencia de uso de agua superficial seguido por la señora Gloria Fortunata Flores Mendoza se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador Local de agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción del procedimiento con la emisión del Informe Técnico N° 0294-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN en el cual se pronuncia sobre la solicitud formulada, por lo que ha manifestado previamente su parecer respecto a la petición de modificación de licencia de uso de agua.

4.3. La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 18.01.2024 emitió la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA, encargando al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas como director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama a partir del 19.01.2024; lo que genera que el profesional que participó en la instrucción del indicado procedimiento, sea en la actualidad el mismo profesional que se encargaría de resolverlo, produciéndose la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.4. En consecuencia, se determina que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca el procedimiento de licencia de uso de agua superficial seguido por la señora Gloria Fortunata Flores Mendoza, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto, correspondiendo remitirle el expediente administrativo.

---

[2] Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DC8F07B1

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2024

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0288-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°. APROBAR la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento de la señora Gloria Fortunata Flores Mendoza.

2°. DISPONER que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DC8F07B1